

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.600 · 2025

LEY 15.600

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 2025 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.600

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en las intersecciones de las calles San Juan y Manuel Arce, de la localidad de Alfredo Demarchi, partido de Nueve de Julio, designado catastralmente como:

Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 9, Parcela 4B, Partido-Partida 77-4097-3, inscripción de dominio: Matrícula 14.336, a nombre del Club Atlético Liberal Argentino y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble consignado en el artículo 1° será transferido en propiedad a la Municipalidad de Nueve de Julio para ser destinado al funcionamiento de la Asociación Civil "Club Atlético Quiroga", a fin de garantizar el desarrollo de diferentes actividades deportivas, sociales y de esparcimiento en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al presupuesto de la Municipalidad de Nueve de Julio.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°. Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1°de la presente para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 7°. Autorízase a la Municipalidad de Nueve de Julio a compensar el monto indemnizatorio que se determine, con los créditos fiscales que esta posea contra los titulares de dominio en concepto de tributos municipales que graven el inmueble.

ARTÍCULO 8°. Autorízase a la Municipalidad de Nueve de Julio a hacer efectiva la expropiación contra los titulares de dominio del inmueble identificado en el artículo 1° de la presente Ley, llevando adelante hasta su finalización los procedimientos administrativos y judiciales de expropiación correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8523/86)

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.600. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).